

## **Resumen de la RESOLUCIÓN 326/2002 del Ministerio de Salud de la Nación**

**Se establece que toda receta y/o prescripción médica u odontológica debe efectuarse expresando el nombre genérico del medicamento o Denominación Común Internacional que se indique, seguida de forma farmacéutica, cantidad de unidades por envase y concentración, autorizando así mismo, la sustitución en la dispensación por parte de profesional farmacéutico.**

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

Artículo 1°

**Toda receta y/o prescripción médica u odontológica debe efectuarse expresando el nombre genérico del medicamento** o Denominación Común Internacional que se indique, seguida de forma farmacéutica, cantidad de unidades por envase y concentración, garantizándose la libre prescripción de los profesionales de la Salud, habilitados para tal fin.

**Artículo 2°**

*En los casos en que el profesional autorizado a prescribir medicamentos opte por **prescribir por marca**, debe consignar el nombre genérico, seguido del de marca. Cuando el profesional tratante considere que no cabe reemplazar el medicamento denominado por marca debe agregar a continuación de la firma correspondiente a la prescripción y de su puño y letra la justificación fundada que avale tal decisión, bajo el título "Justificación de la prescripción por marca", dejando luego asentada nuevamente su firma y sello.*

Artículo 3°

Si la receta consigna exclusivamente el nombre genérico, **los farmacéuticos** legalmente habilitados y matriculados de las respectivas farmacias, deberán informar al público todas las especialidades medicinales que contengan el mismo principio activo o combinación de ellos, y los distintos precios de esos productos que deben estar disponibles en lugar visible de la oficina de farmacia.

Para formalizar el acto de dispensar otro medicamento con el mismo principio activo que el prescripto con la misma cantidad de unidades y por envase, forma farmacéutica, concentración y menor costo, el farmacéutico deberá consignar en la receta el consentimiento del destinatario del servicio y/o adquirente, con relación a la información recibida y el medicamento expendido individualizado por su nombre genérico y marca comercial, según el caso, seguido de la fecha, firma y sello donde conste su nombre y apellido y número de matrícula profesional.

**Artículo 4°**

En el supuesto de **prescripciones efectuadas por el nombre comercial** de la especialidad, los farmacéuticos, al momento de la dispensa de la receta pueden entregar al público, a su pedido, otro medicamento de menor costo, siempre que el mismo

responda a igual principio activo, concentración, forma farmacéutica y cantidad de unidades por envase que la prescripta.

***Artículo 5º***

En el supuesto en que la receta contenga el **título "justificación de la prescripción por marca"**, con las condiciones indicadas en la última parte del artículo 2º de la presente, el profesional farmacéutico no podrá reemplazar el medicamento prescripto por otro.

***Artículo 7º***

**Quedan exceptuadas de la posibilidad del reemplazo** de medicamentos por parte de profesional farmacéutico, aquellas especialidades que, en razón a sus características de biodisponibilidad y estrecho rango terapéutico, este Ministerio a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ALIMENTOS, MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA haya determinado o determine en el futuro por vía, reglamentaria y que actualice periódicamente, en cuyo caso los profesionales farmacéuticos, deberán actuar de conformidad con el artículo 5to. de la presente.